

SECRETARIA: Cali, julio 28 de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al contenido de los escritos arrimados al proceso y para el curso procesal pertinente, habrá de incorporarse al proceso la constancia de diligenciamiento de la notificación efectuada a la demandada por los medios electrónicos permitidos, conforme lo permite el numeral 3º, inciso 5º del artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como la demandada señora María del Rosario Chacón Sinisterra, mediante documento virtual genera acuse de recibo a la notificación de la demanda con radicación 2021-00030 y manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente, ante lo cual el juzgado dando aplicación a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso la tendrá para todos los efectos legales por notificada a partir de la recepción de su comunicación abril 15 de 2021.

Ahora bien, como la demandada mediante documentos allegado a través del correo institucional solicita se emita sentencia, habrá de indicarse a la memorialista que conforme lo exige el artículo 73 de nuestro estatuto procesal civil vigente, las personas que han de concurrir al proceso deben hacerlo por conducto de abogado, para ser escuchada procesalmente. Por lo anterior, el juzgado,

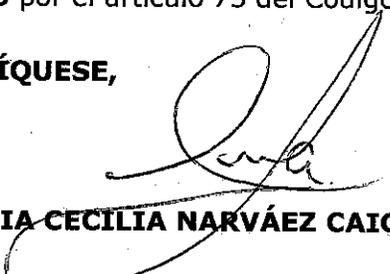
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar a los autos las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante conforme lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: TÉNGASE** a la demandada **MARIA DEL ROSARIO CHACON SINISTERRA, como notificada por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de marzo de 2021 proferido en estas diligencias, conforme lo permite el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, a partir del día 15 de abril de 2021.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada para que proceda a constituir apoderado judicial para que la represente dentro del presente litigio, dando cumplimiento a lo exigido por el artículo 73 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

